

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE

Abogado

U. de A.

Medellín, 9 de agosto del 2022

Fol. 6

Doctora

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

Juez Once de Familia de Oralidad de Medellín

E. S. D.

Ref.: Proceso de sucesión intestada

C/te.: Jesús María Correa Urrego

H/dos.: Jesús Albeiro Correa Cifuentes y

Gloria Cecilia Correa Cifuentes

R/do.: 050013110-011-2010-00455-00

Asunto: Inventarios y avalúos adicionales

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la C. C. Nro. 70'087.670 y portador de la T.P. Nro. 59.461 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del Sr. JESÚS ALBEIRO CORREA CIFUENTES y Sra. GLORIA CECILIA CORREA CIFUENTES, herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia en calidad de hijos del causante, todo de conformidad con el poder que obra en la foliatura y en razón al reconocimiento que me hiciera su Despacho mediante la providencia del 23-08-2022, con mi acostumbrado respeto me permito, Sra. Juez, presentar los inventarios y avalúos adicionales indicados en el asunto, éstos son los siguientes:

INVENTARIO ADICIONAL DE BIENES

1. ACTIVOS

HABER ABSOLUTO

1. EN PODER DE LA Sra. LUCIELA DEL SOCORRO CANO VALENCIA

PRIMERA PARTIDA: La suma de diez y nueve millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y seis pesos (\$19'285.376,00) que corresponden a la sociedad conyugal por concepto de cesantías causadas durante la vigencia de ésta, por el vínculo laboral de la Sra. Lucielita del Socorro Cano Valencia, cónyuge supérstite. Y liquidadas proporcionalmente desde el 13 de septiembre de 2003 hasta el 5 de marzo del 2010 periodo de vigencia de la sociedad conyugal; fundamento legal art. 1781 numeral 1º del C.C.

VALE LA PARTIDA:

\$19'285.376,00

Carrera 49 No. 50-30 of. 511 - Edificio Lucrecio Vélez

Teléfono: 231 19 43 y 313 732 63 26

E-mail: hebertogiraldoabogado@hotmail.com

SEGUNDA PARTIDA: la suma de seis millones veintidós mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$6'022.258,00) de aportes sociales de la Sra. Luciela del Socorro Cano Valencia en su calidad de socia y que fueron certificados por Coopetraban el 30 de mayo de 2012 (visible a fol. 68 del C02 y 150 del C10 expediente escaneado). Que están en la cuenta # 001-32539156 que fue abierta el 03-04-2008 con la suma de \$3'551.000,00 que se le transfirió del préstamo de los \$70'000.000,00 que hiciera la cooperativa en dicha fecha. Activo variable que está en la agencia de Coopetraban Parque Berrio, Medellín y cuya relación de pagos está a fol. 69 del C02 del expediente escaneado; fundamento legal art. 1781 numeral 1º y 1795 del C.C.

VALE LA PARTIDA: \$6'022.258,00

TERCERA PARTIDA: La suma de quinientos cuarenta mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$540.899,00). Activo variable que hubo en Coopetraban, agencia Parque Berrio, Medellín, cuenta Multi-ahorro # 001-43399608 a nombre de doña Luciela, cuenta activa desde 01-01-2008 hasta el 30-05-2012 (visible a fol. 72/73 C02 medidas cautelares, expediente escaneado); fundamento legal art. 1781 numeral 1º y 1795 del C.C.

VALE LA PARTIDA: \$540.899,00

CUARTA PARTIDA: La suma de quinientos ochenta mil seiscientos noventa y un pesos (\$580.691,00). Activo variable que hubo en Coopetraban, agencia Parque Berrio, Medellín, cuenta Multi-ahorro # 001-43405938 a nombre de la Sra. Luciela del Socorro, cuenta activa desde 01-01-2008 hasta el 30-05-2012 (visible a fol. 74 C02 medidas cautelares, expediente escaneado); fundamento legal art. 1781 numeral 1º y 1795 del C.C.

VALE LA PARTIDA: \$580.691,00

QUINTA PARTIDA: La suma de quinientos sesenta y dos mil trescientos veinte cinco pesos (\$562.325,00). Activo variable que hubo en Coopetraban, agencia Parque Berrio, Medellín, cuenta Multi-ahorro # 001-43405939 a nombre de la Sra. Luciela del Socorro, cuenta activa desde 03-11-2009 hasta el 05-05-2010 (visible a fol. 75 C02 medidas cautelares, expediente escaneado); fundamento legal art. 1781 numeral 1º y 1795 del C.C.

VALE LA PARTIDA: \$562.325,00

SEXTA PARTIDA: La suma de cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y un mil doscientos seis pesos (47'861.206,00) incluidos los rendimientos y representados en el CDAT # 0087343 del 30-11-2011. Activo variable que inicia con una inversión de \$50'000.000,00 representados en el CDAT # 0069615 creado el 30-05-2009, en la cooperativa Coopetraban, agencia parque Berrio, Medellín, a nombre la Sra. Luciela del Socorro Cano Valencia. Certificado éste que, por varios traslados internos semestrales (5 en total) dio origen a nuevos CDAT todos de distintos valores, pues, se capitalizaba una parte

del dinero y otra se retiraba o invertía en otros productos de esta Cooperativa. Siendo la última reinversión el CDAT #0087343 del 30-11-2011(objeto del inventario) por valor de \$46'307.403,00 y cancelado el 30-05-2012 por un total de **\$47'861.206,00** incluidos los rendimientos (inventariado) y cuyo pago se hizo con cheque; fundamento legal art. 1781 numeral 1º y 1795 del C.C. (visible a fol. 228/230 y 201/203 C10 del expediente escaneado enviado al suscrito)

VALE LA PARTIDA: \$47'861.206,00

SÉPTIMA PARTIDA: La suma de doce millones doscientos veinte seis mil ochocientos veinte y ocho pesos (12'226.828,00) incluidos los rendimientos y representados en el CDAT 0073608 del 27-02-2010. Activo variable que inicia con una inversión de **\$16'100.368,00** representados en el CDAT #0067019 expedido el 27-08-2009 en la cooperativa Coopetraban, agencia parque Berrio, Medellín, a nombre la Sra. Luciela del Socorro Cano Valencia. Certificado éste que, por un traslado interno dio origen al CDAT #0073608 (inventariado) expedido el 27-02-2010 y cancelado el 27-08-2010 por un valor de **\$12'226.828,00** (inventariado) (visible a folios 204, 206, 213/215 del C10 expediente escaneado enviado al suscrito); fundamento legal art. 1781 numeral 1º y 1795 del C.C.

VALE LA PARTIDA: \$12'226.828,00

OCTAVA PARTIDA: La suma de ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (841.488,00) incluidos rendimientos y representados en el CDAT 0069137 del 01-10-2009 de la cooperativa Coopetraban, agencia parque Berrio, Medellín, que estaba a nombre la Sra. Luciela del Socorro Cano Valencia y que fuera cancelado el 01-04-2010 (a fol. 207 C10 expediente escaneado que me fuera enviado por el Despacho); fundamento legal art. 1781 numeral 1º y 1795 del C.C.

VALE LA PARTIDA: \$841.488,00

2. EN PODER DEL SECUESTRE

NOVENA PARTIDA: Los siguientes muebles y enseres que constituían el menaje doméstico con que estaba dotada la residencia ubicada en el municipio de La Ceja, localizada en la carrera 16A # 6 – 9, casa manzana E, lote 2, urbanización La Aldea II, bienes que se encuentran bajo la custodia del secuestre, por su ubicación son los siguientes:

EN LA COCINA: horno microondas, nevera, estufa empotrada, licuadora, plancha asadora eléctrica, cubierto, extractor de jugos, vajilla, cerámica de cocina rústica, extractor de olores, nevera pequeña, lavadora y, olla arrocera.

EN LA SALA: Tres sillones rústicos, mesa de centro, mecedora, teléfono antiguo, mesa auxiliar.

EN EL COMDEOR: Mueble aparador tipo rústico, una mesa rústica, seis sillas rusticas.

EN ZONA DEBAR: Repisa de licores, mesa auxiliar y 6 sillas rimax, tres sillas de madera.

ALCOBA PRINCIPAL: Cama doble con su respectivo colchón, dos nocheros, un televisor de 32 pulgadas, teléfono inalámbrico, calentador eléctrico de ambiente, dos lámparas.

EN HABITACIONES AUXILIARES: Camas semidoble en cada una, dos nocheros, un televisor de 14 pulgadas, un tocador, una cama sencilla, colchonetas.

EN EL CORREDOR: Una mesa auxiliar.

Bienes estimados en la suma de \$3'000.000,00, fundamento legal numeral 5º del art. 1781 del 1795 C.C.

VALE LA PARTIDA: \$3'000.000,00

RECOMPENSAS

A favor de la sociedad conyugal y en contra de la cónyuge supérstite. Recompensas que obedecen al pago de deudas personales realizados por la Sra. LUCIELA DEL SOCORRO CANO VALENCIA con dineros de la sociedad conyugal y con el préstamo que por valor de \$70'000.000,00 le realizara COOPETRAN el 3 de abril de 2008; *mismo que fuera calificado por el Despacho como pasivo social (auto del 05-10-2011)*, fundamento legal art. 1825 del C.C., así:

DECIMA PARTIDA: La suma de diez y nueve millones ochocientos diez y seis mil ciento noventa y dos pesos (**19'816.192,00**) monto total del dinero social empleado por la Sra. Luciel para cancelar una deuda propia, esto es, una hipoteca abierta y sin límite de cuantía que tenía con BCSC S.A.S =antes la Corporación Social de Ahorro y vivienda COLMENA anotación # 10 certificado de tradición y libertad M.I. # 001-613849 (visible a fol. 35 a 38 C02 de medidas, del expediente escaneado enviado por el Despacho al suscrito), crédito que consta en la escritura pública #6325 del **25-11-1993** que gravó el inmueble con M.I. #001-613849 propiedad de la cónyuge supérstite y que fuera cancelada en su totalidad el **22-05-2008** (EP #1160 notaría 7ª de Medellín); total pagos que se discriminan así:

10.1) La suma de **\$16'854.331,00**, de pagos mensuales y de diferentes cuantías realizados a COLMENA para abonos al crédito hipotecario, realizados por doña Luciel entre el mes de octubre (día 9) del año 2003 y el mes de marzo (día 6) del año 2008; todo de conformidad con el art. 1781 numerales 1º y 2º y 1796 numeral 3º del C.C. (a fol. 231 y 232 C01)

10.2) la suma de **\$2'961.861,00**, pago realizado el 4 de abril del 2008 para cancelar el crédito hipotecario que tenía Doña Luciel desde noviembre de 1993 con COLMENA. Pago efectuado con el cheque # C6101202 por valor de \$2'961.861,00 girado por COOPETRABAN a través del B/Bogotá a nombre de Colmena BCSC; todo de conformidad con el art. 1781 numerales 1º y 2º, 1796 numeral 3º del C.C.

Información extractada de la relación histórica de pagos certificados por el Banco Caja Social visible a fol. 231 y 232 del C01 "demanda de apertura" y el cheque # C6101202 a fol. 418

con comprobante de egresos a fol. 418 del C02 =de medidas cautelares= (numeración de folios del expediente digitalizado enviado al suscrito)

VALE LA PARTIDA: \$19'816.192,00

DECIMA PRIMERA PARTIDA: La suma de tres millones cero diez mil ochocientos sesenta y un mil pesos (\$3'010.861,00) dinero social empleado por la Sra. Luciela para cancelar una obligación personal que tenía con el Banco de Bogotá contenida en el TC #51206900001634759. Suma ésta que fue cancelada con el cheque # C6101190 por valor de \$3'010.861,00 girado por COOPETRABAN a través del B/Bogotá el 03-04-2008, cheque girado a favor del mismo Banco de Bogotá ((a folios 149/150 C10 y 422 del C02 medidas cautelares, numeración del expediente digitalizado enviado al suscrito); fundamento legal art. 1781 numerales 1º y 2º del C.C.

VALE LA PARTIDA: \$3'010.861,00

DECIMA SEGUNDA PARTIDA: La suma de un millón cuatrocientos noventa y dos mil quinientos diez y siete pesos (**\$1'492.517,00**) dinero social empleado por la Sra. Luciela para cancelar una obligación personal que tenía con el Banco de Bogotá contenida en el TC #4599180001387108. Suma ésta que fue cancelada con el cheque # C6101189 por valor de \$1'492.517,00 girado por COOPETRABAN el 03-04-2008 a través del B/Bogotá (a folios 149/150 C10 y 421 del C02 medidas cautelares, numeración del expediente digitalizado enviado al suscrito); fundamento legal art. 1781 numerales 1º y 2º del C.C.

VALE LA PARTIDA: \$1'492.517,00

ACTIVO EN PODER DE COLPENSIONES

DECIMA TERCERA PARTIDA: Constituida por la suma de ciento veinte nueve millones ochocientos tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$129'803.885,00). Activo variable que está constituido así:

13.1 Por la suma de **\$60'184.688,00** que corresponde a las mesadas adeudadas al causante, Sr. Jesús María Correa Urrego, hasta el 5 de marzo del 2010, todo de conformidad con la sentencia proferida por el juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín (juzgado Segundo de descongestión) el día 30 de septiembre de 2010 y que fuera confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta Dual de Descongestión laboral, mediante sentencia # 85 del 29 de febrero del 2012.

13.2 Por la suma de \$69'619.197 de intereses de mora liquidados hasta el 30 de abril de 2016. Esta información fue suministrada por el Dr. Nelson Fernando Londoño, abogado que tramitó el proceso laboral.

Hablo de activo variable por cuanto los intereses se liquidaron hasta el 30 de abril del 2016, es obvio que, hasta la fecha la

suma sería mucho mayor. Pero, ha de tenerse en cuenta que, al parecer la mora en el pago no es de Colpensiones sino de los beneficiarios con el pago, herederos y cónyuge supérstite, lo que podría generar discusión respecto al monto real de éstos.

| | |
|--------------------|------------------|
| VALE LA PARTIDA: | \$129'803.885,00 |
| | ----- |
| VALEN LOS ACTIVOS: | \$245'044.526,00 |

2. PASIVOS

| | |
|--|------------------|
| No existen pasivos para adicionar, por tanto, es | \$000,00 |
| | ----- |
| Total, activo liquido adicionado, partible: | \$245'044.256,00 |

Atentamente,



HEBERTO GIRALDO MANRIQUE

C. C. 70.087.670 de Medellín

T. P. 59.461 del C. S. de la J.

Correo electrónico hebertogiraldoabogado@hotmail.com